

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503525
Materia Urbanismo
Asunto Inactividad ante solicitud de limpieza de solares

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo el Ayuntamiento de Villajoyosa a la hora de actuar en relación con la petición que presentaron en fecha 24/10/2024 (número de registro 2024024088) reclamando la limpieza de los solares colindantes a la C.P. (...). Según exponía, «a fecha de hoy no hemos recibido respuesta alguna».

Admitida a trámite la queja, en fecha 19/09/2025 nos dirigimos al Ayuntamiento de Villajoyosa, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha 10/11/2025 dirigimos al Ayuntamiento de Villajoyosa una [resolución de consideraciones](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
2. **RECOMENDAMOS** que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada al escrito presentado por la persona interesada en fecha 24/10/2024, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas en el mismo y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.
3. **RECOMENDAMOS**, en este sentido, que adopte todas las medidas que resulten precisas para, en el marco de sus competencias, investigar la realidad de los hechos denunciados por el promotor del expediente en su escrito en relación con la situación de insalubridad de la parcela de referencia y, si se constatase la realidad de estos hechos, para reaccionar frente a los mismos y lograr el cumplimiento de la normativa vigente en esta materia.
4. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Villajoyosa que «según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde

manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

En fecha 12/11/2025, fuera del plazo concedido al efecto, tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de Villajoyosa. A través del mismo se indicaba:

En relación con su solicitud de información de 22 de septiembre de 2025 acerca de la queja del Sindic de Greuges sobre la limpieza de solares colindantes con la Urbanización (...) le comunico lo siguiente:

En fecha 24 de octubre de 2024 con registro de entrada número 24088 se presenta escrito de queja por (...), en representación de la Comunidad de Propietarios Urbanización (...), sobre la limpieza de los terrenos colindantes.

Desde el Departamento de Urbanismo se contactó con el propietario de los terrenos dándole traslado de la queja.

En fecha 25 de abril de 2025 mediante Acta de Inspección Urbanística se comprobó que los citados solares estaban limpios con lo que se dio por cerrado el expediente.

En fecha 15 de septiembre de 2025 se presenta escrito por (la interesada) en representación de la Comunidad de Propietarios Urbanización (...) con registro de entrada número 19825 y fecha 15 de septiembre de 2025 exponiendo que su petición anterior no había sido atendida.

Con registro de salida número 10756 y fecha 25 de septiembre de 2025 se le remite copia del Acta de inspección urbanística de 25 de abril de 2025 y resulta notificada ese mismo día.

Recibido el informe, en fecha 26/11/2025 dimos traslado del mismo a la interesada al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido. No obstante, no tenemos constancia de que la ciudadana haya verificado este trámite.

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Villajoyosa a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de consideraciones de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Villajoyosa con el Sindic de Greuges, al no haberse facilitado en los plazos establecidos para ello la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento y al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

No obstante, de la lectura de lo informado por la administración apreciamos que en fecha 25 de septiembre de 2025 el Ayuntamiento de Villajoyosa dio respuesta expresa al escrito presentado por la persona interesada en fecha 24/10/2024, informándole de las actuaciones realizadas y del acta

emitida en el mes de abril de 2025, en el que se concluía por los servicios municipales el adecuado estado de conservación de las parcelas de referencia.

En atención a lo expuesto, y no habiendo aportado la persona interesada elementos que aconsejen la continuación de nuestras actuaciones, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana